

**CARTA ORGANICA**  
**"HACER UN CHACO MAS FUERTE"**

**CAPITULO PRIMERO**

**DENOMINACION Y SIMBOLOS**

ARTÍCULO 1: La presente Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido HACER UN CHACO MAS FUERTE cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

Adoptará como símbolo partidario esencial la consecución de 9 triángulos de distintos colores, formando entre ellos un único triángulo; representación de la multiculturalidad y fortaleza de las estructuras al permanecer unidas.

**CAPITULO SEGUNDO**

**OBJETIVOS**

ARTÍCULO 2: El Partido HACER UN CHACO MÁS FUERTE sostiene la perpetua necesidad del régimen democrático, participativo, representativo, y republicano federal, como así también los irrestricto a las autonomías municipales como objetivos básicos los establecidos en la declaración e principios y bases de acción programática. -

**CAPITULO TERCERO**

**PATRIMONIO**

ARTICULO 3: El Patrimonio del Partido estará integrado por;

- a) Las contribuciones de los afiliados;
- b) Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes, que no estén prohibidos por la legislación vigente;
- c) Los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la ley de partidos políticos;
- d) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos
- e) Los subsidios y aportes del estado;
- f) Los aportes que realicen los legisladores que hayan entrado a los cuerpos legislativos por nuestro partido a razón de un 2% de su dieta, así como sus asesores y empleados, a razón del 1% de salario. Igual criterio se aplicará a los caros que se ocupen en los poderes ejecutivos, entres y organismos del control a razón de un 2% para los caros de dirección y un 1% para el resto de los trabajadores;
- g) Los ingresos provenientes del fondo partidario permanente (Ley 26.215 y sus modificatoria Ley 26.571)
- h) Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el partido, para recaudar fondos. Los fondos del partido deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el banco de la Provincia del Chaco , a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y el tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente deberá registrarse en la dirección nacional electoral (DINE), en el ministerio del interior e informarse

al juzgado federal con competencia electoral del distrito y/o al Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 4: con el objeto de ordenar las finanzas, la mesa ejecutiva del consejo provincial del partido, fijar las normas relativas a la administración de su patrimonio, en manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario. -

ARTICULO 5: La Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial del Partido durara cuatro (4) años en sus funciones y a través de la tesorería, lleva la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El control de la administración y el empleo de los fondos partidarios serán realizados por una comisión revisora de cuentas la que será designada por la asamblea provincial y estará compuesta por la cantidad de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. Duraran (4) cuatro años en sus funciones, en el ejercicio de su cometido este órgano podrá solicitar informes y documentación necesarios a todos los organismos para el mejor desarrollo de sus funciones. -

ARTICULO 6: Dentro de los noventa (90) días antes de la reunión ordinaria anual de la asamblea del partido, la comisión revisora de cuentas elevara el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, adjuntado su dictamen técnico.-

## CAPITULO CUARTO

### LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTÍCULO 7: podrán ser miembros del partido los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, acepten su declaración de principios, carta orgánica y programa, cumplan las decisiones del partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente, aprobada la solicitud se entregará al afiliado una constancia oficial. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante.

ARTÍCULO 8: no podrán ser afiliados:

- a) Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación.
- b) Los autores, cómplices o instigadores del fraude electoral.
- c) Los que no cumplan con la carta orgánica y demás disposiciones partidarias.
- d) Todos quienes estén inhabilitados por aplicación de las sanciones que el partido dice a tales efectos.
- e) Las personas contempladas en el artículo 33 de la ley 23.298, modificado por la ley 26.571 y de la provincia de Chaco en vigencia o la que en el futuro las reemplacen o modifiquen. -

ARTICULO 9: son obligaciones de los afiliados

- a) Aceptar las disposiciones adoptadas por los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ello.

- b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción.
- c) Ningún afiliado o núcleo de afiliados, podan atribuirse la representación del partido, de sus organismos o de otros afiliados, sino estuvieron legítimamente autorizados.
- d) Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios.

ARTICULO 10: son adherentes al partido los argentinos menores de 16 años y los extranjeros con residencia en la Argentina. Deben solicitarlo y recibirán constancia de su adhesión. gozaran de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia electoral.

## CAPITULO QUINTO

### GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO

ARTICULO 11: son organismos de conducción del partido, la asamblea provincial. El consejo provincial, los consejos distritales, el tribunal de disciplina y la comisión revisora de cuentas. -

ARTICULO 12: son órganos deliberativos:

- a) La Asamblea Provincial.

ARTICULO 13: son órganos ejecutivos

- a) El Consejo Provincial. -
- b) Los Consejos Distritales. -
- c) El Tribunal de Disciplina. -
- d) La Comisión Revisora de Cuentas. -
- e) Junta Electoral.

### ASAMBLEA PROVINCIAL

ARTÍCULO 14: la Asamblea Provincial es el órgano supremo y conforma la soberanía partidaria. Será elegida por el voto directo y secreto de los afiliados, está conformada por dieciséis (16) ciudadanos de la provincia de chaco que revestirán el cargo de asambleístas titulares y ocho (8) ciudadanos de la provincia de chaco que revestirán el cargo de asambleístas suplentes, durarán (4) cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos. -

ARTICULO 15: la asamblea provincial tendrá su sede en la ciudad de residencia, capital de la provincia del chaco, pero podrá reunirse en cualquier localidad de la provincia. El quorum de la asamblea se formará con la mitad más uno de los asambleístas titulares, y luego de transcurrida media hora de espera con un tercio, de no alcanzarse el porcentaje indicado en primer término. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes. La asamblea solo podrá rever una resolución adoptada por el mismo cuerpo por el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento partidario y supletoriamente por el reglamento vigente de la legislatura de la provincia del chaco. -

ARTICULO 16: la Asamblea Provincial del Partido designara las autoridades de su seno, en votación secreta, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán sus autoridades un presidente, un vicepresidente, un secretario general, y un secretario de actas, quienes constituirán la mesa ejecutiva de la asamblea. Las autoridades duraran (4) cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidas.-.

ARTICULO 17: La Asamblea Provincial del Partido se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el consejo provincial del partido, o bien a solicitud de la mitad más uno de los asambleístas titulares. Para ser miembro del consejo provincial, se requerirá ser afiliado y figurar en el padrón de electores de la provincia del chaco.

ARTÍCULO 18: son facultades de la asamblea provincial del partido:

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- b) Sancionar y modificar la declaración de principios. Las bases de acción política y la carta orgánica del partido.
- c) Aprobar oportunamente lo actuado por el consejo provincial, la comisión revisora de cuentas y el tribunal de disciplina.
- d) Reformar la presente carta orgánica, mediante el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes y con el quorum previsto en el artículo 15.
- e) Considerar la memoria y el balance anual, en la primera reunión ordinaria y dentro de los sesenta (60) días de cerrado el ejercicio anual.
- f) Interpretar las disposiciones de esta carta orgánica para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones.
- g) Verificar los poderes de los asambleístas, siendo único juez de la validez de sus mandatos.
- h) Recibir y controlar las candidaturas propuestas a cargos electivos nacionales, distritales y comunales teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Nacional 26.571 y de la provincia del Chaco en vigencia o la que en el futuro las reemplacen o modifiquen. -

### **CONSEJO PROVINCIAL**

ARTÍCULO 19: la dirección o conducción ejecutiva del partido estará a cargo del consejo provincial, siendo el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta carta orgánica, las resoluciones de la asamblea provincial y las reglamentaciones que se dicten. -

ARTICULO 20: el consejo provincial estará compuesto por once (11) ciudadanos de la provincia del chaco. De su seno se designará a sus autoridades la que se compondrá de un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, un tesorero suplente, 3 vocales titulares, y 3 vocales suplentes. El consejo provincial será elegido por los afiliados. Todos los miembros durarán (4) cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. Para la aprobación de las decisiones tomadas por el consejo provincial se requerirá a sí mismo la mitad más uno de los presentes una vez conseguido el quorum el que se logrará con la mitad más uno de la totalidad de los consejeros. -

ARTICULO 21: son atribuciones del Consejo Provincial. -

- a) Reglamentar la presente Carta Orgánica, sin alterar sus fines.
- b) Mantener las relaciones con los poderes públicos locales y nacionales.

- c) Dar directivas sobre orientación y actuación del partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta carta orgánica. Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, dictar el reglamento electoral, administra el patrimonio del partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos y difundir la información contable. Delegar en el presidente y en el vicepresidente, la facultad de crear la mesa ejecutiva del consejo provincial. La misma estará integrada por el presidente, el vicepresidente y de uno a tres miembros del consejo provincial más, designados por ellos.
- d) Resolverá las apelaciones efectuadas a las resoluciones del tribunal de disciplina, como última instancia, siendo las mismas inapelables.
- e) Aprobar, a través de su mesa ejecutiva en forma definitiva, el resultado de los comicios internos, si no mediara previa resolución de la junta electoral.
- f) Designar el personal del partido, así como disponer su remoción o despido.
- g) Designar apoderados. Dictar su reglamento interno.
- h) Convocar a elecciones internas. Convocar a la Asamblea Provincial a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- i) Aprobar la fusión, conformaciones frentes y alianzas con otro partido o partidos del distrito con el voto de los dos tercios de los presentes y con el quorum de la mitad más uno.
- j) Aceptar la decisión adoptada por medio de comicios de las autoridades de los consejos distritales.
- k) Las restantes facultades que le atribuye esta carta orgánica, la legislación pertinente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del partido.
- l) Se reunirá por lo menos una vez cada sesenta días y sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros.
- m) Para ser miembro e requerir ser afiliado. Los miembros del consejo provincial no pueden integrar la junta electoral ni ser miembro de la comisión revisora de cuentas ni del tribunal de disciplina.
- n) El presidente del consejo representa al partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección coordinación de la actividad partidaria. El vicepresidente reemplazara la presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

**DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**

ARTÍCULO 22: en cada departamento en que se divide territorialmente la provincia del chaco podrá funcionar un consejo partidario distrital, que será la autoridad partidaria en su respectiva jurisdicción. -

ARTÍCULO 23: cada consejo partidario distrital estará integrado del mismo modo que el consejo partidario provincial y tendrá el mismo funcionamiento que este. Sus miembros serán elegidos por los afiliados del distrito por comicios y durarán 4 años en sus funciones.

ARTÍCULO 24: son funciones específicas de los consejos partidarios distritales:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido por la presente carta orgánica.
- b) Organizar las tareas de afiliación, campañas electorales, fiscalización de comicios y escrutinios.
- c) Promover la participación activa, y recoger los proyectos, sugerencias y objeciones que los mismos formulen por escrito los afiliados.
- d) Fomentar las relaciones con las entidades intermedias, vecinales, de acción social y comunitarias que actúen en su jurisdicción. -

## CAPITULO SEXTO

### ORGANO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25: se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del partido, que estar integrado por (5) cinco miembros titulares. Los cuáles serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados del partido y durarán cuatro (4) años en sus funciones. Designarán de su seno al presidente, vicepresidente y secretario, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Se designarán (2) dos suplentes. -

ARTICULO 26: tendrá como función juzgarlos casos en que los afiliados incurran en conducta partidaria, indisciplina, violación dela carta orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 27: el tribunal deberá actuar a instancia del consejo del partido o a petición de veinte (20) afiliados, como mínimo. Se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión dela afiliación.
- c) Desafiliación
- d) Expulsión.

ARTICULO 28: lo resuelto por el tribunal de disciplina será apelable ante el consejo provincial. -

## CAPITULO SEPTIMO

### JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 29: la Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por los afiliados del partido médiante el voto directo y secreto en comicios internos, durando cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La junta electoral elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario. -

ARTÍCULO 30: los miembros de la Junta Electoral no pueden integrar los cuerpos ejecutivos del partido. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio, y decisión definitiva de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos. -

ARTÍCULO 31: la Junta Electoral es órgano permanente y cumplirá funciones desde la convocatoria a elecciones hasta la proclamación de los electos. -



## CAPITULO OCTAVA

### APODERADOS

ARTICULO 32: los apoderados del partido serán designados por el consejo provincial, a traes de su mesa ejecutiva. Representaran al partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende, siendo estos los únicos para representar afiliaciones ante la justicia federal y/o provincial o junta electoral. Se podrán designar uno o más apoderados con un máximo de cuatro. -

## CAPITULO NOVENO

### COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 33: funcionara una comisión revisora de cuentas que estar integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por los afiliados mediante comicios internos con el voto secreto y directo, los que duraran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. -

ARTICULO 34: tendrá a su cargo verificar el moviendo de fondos del parido así como su situación económico financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones. -

ARTICULO 35: el Consejo Provincial pondrá a disposición dela comisión, dentro de los noventa (90) días antes de la reunión ordinaria anual de la asamblea provincial, el balance anual y estados complementarios, así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, la comisión elevara a consideración de la asamblea, dicha documentación y tareas para su eventual aprobación. Se fija como fecha de cierre del ejercicio anual el 31 de diciembre de cada año prestando conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la ley 26.215.-

## CAPITULO DECIMO

### NORMAS ELECTORALES

ARTICULOS 36: se aplicarán las disposiciones de esta carta orgánica para los actos eleccionarios internos, subsidiariamente las normas legales vigentes como el código electoral nacional, la ley 23.298, la ley 26.215, la ley 26.571, la ley 27.412 y las que en lo sucesivo se dicten y de las leyes de la Provincia del Chaco en vigencia o la que en el futuro las reemplacen o modifiquen. -

ARTICULO 37: las autoridades partidarias serán elegidas por el voto secreto y directo de los afiliados mediante la confección de listas de candidatos, donde se especificarán los nombres y cargos propuestos. Para alcanzar la minoría se requiere el cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las minorías alcanzare el porcentaje mínimo. La totalidad de los cargos serán adjudicados a la mayoría. -

ARTÍCULO 38: los candidatos a cargos electivos provinciales se elegirán por internas abiertas, simultáneas y obligatorias conforme a lo establecido en el título II de la ley 26.571, como así también los cargos electivos municipales, de acuerdo a las normas provinciales vigentes. -

ARTICULO 39: la presente carta orgánica garantiza en los procesos electorarios la participación de las minorías, conforme se establece en las disposiciones partidarias y legislación pertinente. -

ARTICULO 40: tanto los cargos partidarios con los electivos se distribuirán por sistema proporción D'hondt. Si los cargos fueran dos, se hará con la lista de los candidatos de la mayoría. Si las candidaturas fueran tres o más se cubriera con los dos primeros con la mayoría y a partir del tercero se aplica la proporcionalidad y siempre que se haya obtenido como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de los votos emitidos. -

ARTICULO 41: en la distribución de los cargos para el consejo provincial del partido el sistema proporción D'Hondt se aplicará a los vocales titulares, correspondiendo a la mayoría la totalidad de los cargos del secretariado. -

ARTICULO 42: a los fines del cumplimiento de la ley provincial N° 2.923-Q, en la conformación de todas las listas de candidatos a cargos electivos provinciales y comunales, así como también para los cargos partidarios, se deberá adoptar como norma de interpretación obligatoria lo preceptuado por el decreto reglamentario de dicha ley. -

ARTÍCULO 43: el partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización del consejo provincial con la mayoría establecida en el artículo 21 inc.( i ) -

ARTICULO 44: para ocupar cargos partidarios en todas o las instancias orgánicas se requiere ser mayor de 18 años de edad y tener un año de antigüedad en la afiliación. -

ARTICULO 45: en el supuesto que la asamblea convoque a una consulta a los afiliados, el resultado de la misma será vinculante cuando voten más de veinte por ciento (20%) del padrón de afiliados correspondiente, ya sea distrital, comunal o del frente respectivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados votantes. -

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO**

### **INSTITUTO DE FORMACION**

ARTICULO 46: a instancias de la mesa ejecutiva del consejo provincial se podrá crear un instituto denominado "Instituto de Formación" dependiente del Consejo Provincial, quien le dará su forma organizativa, su estatuto y/o reglamento y nombrará sus autoridades. -



ARTICULO 47: los objetivos del instituto son:

- a) Sistematizar pedagógicamente la información de la teoría política.
- b) Elaboración de propuestas técnicas a las definiciones políticas que resuelva el partido.
- c) Asesoramiento técnico a todas las instancias orgánicas del partido.
- d) Disponer de un banco de datos con la información acumulada, al alcance de todos los afiliados y adherentes.
- e) Proveer capacitación de elementos teóricos a los militantes conforme los lineamientos ideológicos del partido
- f) Formar y capacitar a los afiliados y adscriptos conforme a los principios y programas de acción política y lo exigido por la ley 26.215 modificando por la ley 26.571
- g) Fomentar la participación y el compromiso social de militantes de toda la provincia a través de todas las actividades e formación, capacitación, e información.

ARTÍCULO 48: el instituto será el encargado de ofrecer la capacitación exigida por el artículo 12 de la ley 26.215 y a este serán destinados los fondos que establece la ley mencionada.

## CAPITULO DECIMO SEGUNDO

### DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTÍCULO 49: HACER UN CHACO MAS FUERTE solo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime a través de la asamblea provincial. –

## CAPÍTULO DECIMO TERCERO

### DE LA INTERVENCION

ARTÍCULO 50: Se crea la Comisión Interventora. Será designada por el Consejo Provincial, con el voto de la mitad más uno de sus miembros y durarán dos años en sus funciones. Estará integrado por un Presidente/a y 3 vocales, personas idóneas en ciencias jurídicas no necesariamente profesionales, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Se designarán igual cantidad de suplentes. Esta comisión es la competente para llevar adelante esta materia, así como las Autoridades Judiciales que requieran hacerlo.

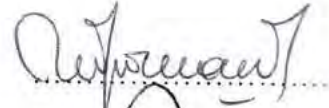
ARTÍCULO 51: La comisión Interventora como las Autoridades Judiciales asumirá las funciones del o los órganos partidarios intervenidos a los fines pertinentes y para garantizar su normal funcionamiento.

ARTICULO 52: Se podrá Intervenir los órganos partidarios en los siguientes y exclusivos casos: 1) Cuando lo solicite la tercera parte de los afiliados y/o afiliadas de la provincia, especificando causas y estando éstas encuadradas en lo que esta Carta Orgánica establece; 2) Cuando el Consejo Provincial, y/o los Consejos Distritales resulten impotentes para hacer cumplir las disposiciones del Partido o cuando se nieguen a hacerlo; 3) Cuando en sus senos se produzcan conflictos

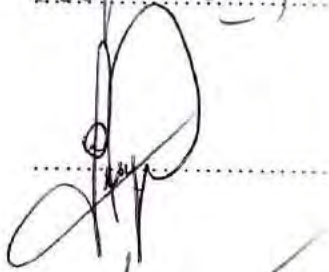
graves que vulneren la disciplina partidaria; 4) Cuando lo requiera la mitad más uno del Consejo Municipal de cada localidad en conflicto, en nota dirigida a ese efecto; 5) Cuando existiera acefalía en cualquiera de los órganos partidarios en la mitad más uno de los miembros por renuncia o por cualquier otra causa.

ARTÍCULO 53: La duración de la intervención de los Organismos partidarios, en ningún caso podrá extenderse más de un año.

Romaniuk Mariela Vivian DNI: 22.249.930  
PRESIDENTA



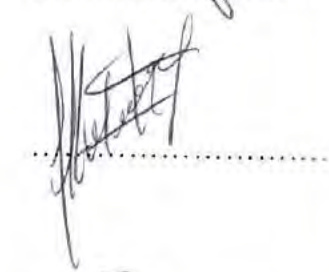
Dragell Gabriel Alberto DNI: 20.093.003  
VICEPRESIDENTE



Romaniuk Elizabet Lorena DNI: 25.986.061  
SECRETARIA



Zalazar Raúl Orlando DNI: 17.750.263  
TESORERO



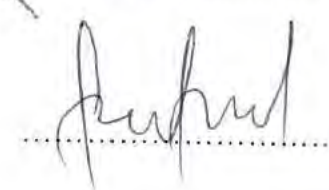
Mansilla Gabriela Valeria DNI: 36.368.414  
1° VOCAL TITULAR



Cayana Néstor Javier DNI: 27.299.337  
2° VOCAL TITULAR



Krilich María del Rosario DNI: 22.687.711  
1° VOCAL SUPLENTE



Ascona Fabio Marcial DNI: 20.465.803  
2° VOCAL SUPLENTE



En l  
Mar  
Ron  
DNI  
Sec  
Vale  
2° V  
Asc  
Se  
con  
En  
pun  
info  
Tom  
solic  
los  
Nue  
mod  
No  
mier  
Ron  
PRE  
Drag  
VIC  
Ron  
SEC  
Zala  
TES  
Mar  
1° V  
Cay  
2° V  
Krilic  
1° V  
Asc  
2° V